

**REGLAMENTO  
DE JUECES  
2010**

En el vigente reparto de competencias en materia deportiva entre la Real Federación Española y las Federaciones Autonómicas, corresponde a la Real Federación Española de Vela:

- Establecer los niveles de formación
- Clasificar técnicamente a los Jueces, proponiendo la adscripción a las categorías correspondientes.
- Proponer los candidatos a **Juez** Internacional.
- Nombrar a los Jueces en las competiciones de ámbito Oficial

# I JUECES DE REGATA DE LA RFEV

## 1 ESPECIALIDADES

- 1.1 Se establecen las siguientes especialidades.
  - 1.1.1 **JUEZ DE REGATA.** El juez responsable de la resolución de las protestas.
  - 1.1.2 **JUEZ DE FUNBOARD.** El Juez responsable de la resolución de las protestas en regatas de Funboard.
  - 1.1.3 **JUEZ DE KITEBOARDING.** El Juez responsable de la resolución de las protestas en regatas de Kiteboarding.
  - 1.1.4 **OFICIAL DE REGATAS.** El Juez responsable de la admisión de inscripciones, dirección de las pruebas en el agua y gestión de resultados, así como, en general, de dirigir las regatas en todo aquello que no esté reservado a los Arbitros y Jueces.
  - 1.1.5 **ARBITRO.** El Juez responsable de la resolución de protestas en el agua en las pruebas en que hay arbitraje o juicio directo.
  - 1.1.6 **MEDIDOR DE VELA LIGERA.** Responsable de vigilar e informar al **Oficial de Regata** sobre el estado y cumplimiento de las embarcaciones conforme a sus reglas de Clase.
  - 1.1.7 **MEDIDOR DE CRUCERO.** Responsable de vigilar e informar al **Oficial de Regata** sobre el estado y cumplimiento de las embarcaciones conforme a sus reglas de clase, y/o al Reglamento Técnico de Cruceros.
- 1.2 En el presente reglamento la palabra **Juez**, usada como sustantivo, se aplica indistintamente a Jueces, Oficiales, Árbitros y Medidores, excepto cuando se haga referencia a la categoría de Juez en sentido estricto, esta mención será seguida de la expresión "de regata", "de funboard", o de "kiteboarding" según proceda.
- 1.3 Los Medidores tendrán reglamentación específica.

## 2 CLASIFICACION Y SITUACIONES

- 2.1 La denominación de las distintas categorías será la siguiente:

- **JUEZ** de la Real Federación Española de Vela.
- **JUEZ DE FUNBOARD** de la Real Federación Española de Vela.
- **JUEZ DE KITEBOARDING** de la Real Federación Española de Vela.
- **OFICIAL DE REGATA** de la Real Federación Española de Vela.
- **ARBITRO** de la Real Federación Española de Vela.
- **MEDIDOR** de la Real Federación Española de Vela

Los Jueces de la Real Federación Española de Vela pueden actuar en regatas de cualquier Federación Autonómica, a petición de esta o de un Club afiliado a la misma.

- 2.2 Los Jueces, pueden estar en la situación de Activos o de NO Activos. **Solo los Jueces Activos pueden ser designados para actuar en regatas del Calendario Oficial de la RFEV.**

- a) **Situación de ACTIVO**

Los Jueces se encuentran en situación de **ACTIVO** durante el periodo de cuatro años a partir de su nombramiento, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por la RFEV.

A efectos de este cálculo, se considera como fecha de nombramiento el día primero de enero siguiente al de la fecha de su nombramiento.

La RFEV establece que para estar en situación de **JUEZ ACTIVO**, deberá acudir a alguno de los seminarios de habilitación, celebrados anualmente, previstos por la RFEV, requisito sin el cual no podrán actuar en regatas oficiales de la RFEV.

b) **Situación de NO ACTIVO**

Se encuentran en la situación de **JUEZ NO ACTIVO**, aquellos que no cumplan con el apartado a)

### 3 **GESTION**

Corresponde al Comité Técnico de Jueces de la RFEV:

- a) La formación y el reciclaje de los Jueces de la RFEV.
- b) Expedir y renovar los títulos de los Jueces de la RFEV.
- c) Designar los Jueces que hayan de actuar en las regatas oficiales de la RFEV, así como en las **regatas Internacionales que se celebren en España o dentro del programa de Intercambio de Jueces de Eurosaf**.
- d) Designar, en el caso de que la RFEV así lo estime oportuno, un Juez Único de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Competiciones en vigor.
- e) Presentar ante la ISAF las solicitudes o renovaciones de los Jueces Internacionales.
- f) Ejercer la potestad disciplinaria.

## II FORMACION

### 4 REQUISITOS PARA ACCEDER A O MANTENER LA CONDICION DE JUEZ

- 4.1 Los candidatos a cualquiera de las especialidades y categorías, deberán:
- Tener la mayoría de edad y no superar los 65 años.
  - Poseer la titulación correspondiente a nivel Autonómico **con una antigüedad mínima de dos años** y demostrar una actividad suficiente, durante los dos años previos al seminario impartido por la RFEV, para la obtención de la titulación de Juez de la RFEV.
  - Tener las facultades físicas necesarias para el desarrollo de su cometido.
  - Saber navegar a vela y haber participado como regatista en regatas
  - A los Deportistas de Alto Nivel, que así figuran acreditados en el BOE, se les podrá reducir, excepcionalmente, los plazos anteriores.

### 5 SISTEMA DE AGRUPACIÓN DE OFICIALES Y JUECES DE REGATA

#### 5.1 Antecedentes

El deporte de la vela, en la mayoría de sus niveles, se ha empezado a comportar como un deporte profesional y, se entiende por tanto, que los deportistas cobren un sueldo por navegar (que ocurre en determinadas situaciones), además, debido a su formación, al tiempo que le dedican (algunos de forma exclusiva), la preparación física a que se someten, el esfuerzo económico que hacen, la implicación de patrocinadores que exigen resultados, etc.

Cuando un deportista que ha estado toda la temporada preparándose en su federación autonómica llega a una competición nacional, lo hace en busca de una clasificación para campeonatos mundiales o europeos, o simplemente un buen resultado que le permita mantener su patrocinador o buscar uno mejor. Este deportista espera que los integrantes de los comités de regatas y los comités de protestas, responsables de dirigir su competición, cumplan con unos mínimos de calidad que le garanticen que todo ese esfuerzo de la temporada no va a ser infructuoso por una decisión tomada demasiado tarde, o tomada en base a criterios que no están sustentados por las reglas.

El objetivo de este sistema es identificar aquellos jueces y oficiales que por su experiencia en regatas principales, su tiempo de dedicación y su conocimiento de las reglas pueden garantizar al regatista que el comité de regatas y el comité de protestas de un evento principal responde a los estándares de 'profesionalidad' que él exige. Estos jueces y oficiales integrarán el Grupo A.

- 5.2 En virtud a esta premisa, los Jueces y Oficiales de regata se dividen en dos Grupos, denominados Grupo A y Grupo B, de acuerdo con los siguientes parámetros:

#### 5.2.1 Juez Grupo A:

Los jueces y oficiales de este Grupo deberán:

- Haber sido responsables habituales del desarrollo de regatas, bien como Presidentes del CP o como Oficiales Principales, en las Regatas de Nivel A de acuerdo con el Reglamento de Competiciones de la RFEV;
- Ser mayor de 18 y menor de 65 años;

- c. Tener un conocimiento demostrado del Reglamento de Regatas a Vela, así como un conocimiento detallado de las reglas, manuales y otras publicaciones que estén en relación con su disciplina;
- d. Tener habilidad para comunicarse tanto con otros Jueces y Oficiales como con los regatistas en las cuestiones relacionadas con su disciplina;
- e. Tener capacidad física para cumplir con las exigencias de su disciplina, incluyendo pasar el día en embarcaciones neumáticas pequeñas realizando diferentes tareas (regla 42, juicio directo, observación de infracciones, etc...) y posteriormente llegar a tierra y tratar las protestas que se presenten con agilidad y concentración;
- f. Seguir y transmitir las políticas establecidas por la Real Federación Española de Vela;
- g. Ser capaces de contribuir al desarrollo de los programas de formación establecidos por el CTJ de la RFEV.
- h. Únicamente los **Jueces del Grupo A** podrán ser nominados como **Juez Único**

#### 5.2.2 Juez Grupo B:

Los jueces y oficiales de este Grupo deberán:

- a. Tener un conocimiento demostrado del Reglamento de Regatas a Vela,
- b. Tener habilidad para comunicarse tanto con otros Jueces y Oficiales como con los regatistas en las cuestiones relacionadas con su disciplina;
- c. Tener capacidad física para cumplir con las exigencias de su disciplina, incluyendo pasar el día en embarcaciones neumáticas pequeñas realizando diferentes tareas (regla 42, juicio directo, observación de infracciones etc...) y posteriormente llegar a tierra y tratar las protestas que se presenten con agilidad y concentración;
- d. Seguir y transmitir las políticas establecidas por la Real Federación Española de Vela.

### 5.3 Establecimiento de los Grupos

5.3.1 Corresponde exclusivamente al CTJ de la RFEV establecer a qué Grupo pertenece, indistintamente, cada Juez y Oficial.

Para ello se tendrá en cuenta su actividad en regatas **durante los últimos cuatro años** dentro de cada una de las modalidades (Juez, Árbitro, Oficial), asistencia a seminarios y actividad de formación desarrollada dentro de su federación autonómica, entre otros.

5.3.2 Los Jueces y Oficiales Nacionales con menos de 4 años de antigüedad estarán incluidos en el Grupo B salvo en casos especiales a criterio del CTJ.

5.3.3 Los listados de Oficiales y Jueces de los Grupos A y B se publicarán en la página web de la RFEV y tendrán validez de un año.

### 5.4 Actividad de los Jueces y Oficiales según su Grupo.

5.4.1 Los Jueces y Oficiales del Grupo A serán nombrados principalmente para actuar en las regatas señaladas por la RFEV como regatas del Nivel A (o principales).

Estas regatas son, en términos generales, todas las regatas Internacionales que se celebren en España, las Copas del Rey de Vela, los Campeonatos y Copas

de España de Cruceros, de las Clases Olímpicas y de las Clases Estratégicas de acuerdo con los parámetros establecidos por la RFEV.

5.4.2 Los Jueces y Oficiales del Grupo B serán nombrados principalmente para actuar en el resto de las regatas del calendario nacional.

#### 5.5 Paso de un Nivel a otro

5.5.1 Aquellos Jueces y Oficiales del Grupo B que con su actividad cumplan con los requisitos exigidos para formar parte del Grupo A, podrán realizar un seminario específico y un test. Una vez aprobado el test serán propuestos para pasar al Grupo A.

5.5.2 El seminario y el test al que se hace referencia en el apartado 5.5.1 serán organizados directamente por el CTJ y dirigidos por un instructor de la RFEV designado por el CTJ.

5.5.3 Aquellos jueces del Grupo A que no mantengan su nivel de actividad durante el año o que dejen de cumplir con los requisitos exigidos en el apartado 5.2.1 de este reglamento, serán incluidos en el Grupo B para el año siguiente. Si posteriormente quisieran volver a estar incluidos en el Grupo A deberán cumplir con lo que se establece en los apartados 5.2.1 y 5.5.1.

5.6 Sólo mantendrán la condición de **JUEZ ACTIVO**, los Jueces que hayan pasado por alguno de los **seminarios de habilitación anuales previstos por la RFEV**, requisito sin el cual no podrán actuar en regatas oficiales de la RFEV.

## 6 FORMACION DE JUECES DE LA REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE VELA

6.1 Los candidatos a Jueces de la Real Federación Española de Vela deberán:

- a) Asistir a un **curso de titulación** convocado por el Comité Técnico de Jueces de la RFEV.
- b) Aprobar una prueba teórica, destinado a demostrar que el candidato posee conocimiento del RRV o Reglas particulares, tras lo cual será nombrado **Juez en Prácticas**.
- c) Haber actuado como Juez, Oficial o Árbitro en Prácticas, nombrado por el Comité Técnico de la RFEV, en al menos tres regatas en cuya organización participe directamente la RFEV o aquellas otras calificadas por el Comité Técnico de Jueces de la RFEV a estos efectos.
- d) Aprobar una prueba práctica, asumiendo la responsabilidad de la misma, dicha prueba está destinada a que el candidato demuestre en la práctica sus conocimientos. Un instructor de la RFEV evaluará "in situ" al candidato, pasando su evaluación de su actuación al CTJ.
- e) Presentar los **Certificados de las Prácticas** ante el Comité Técnico de Jueces.

## 7 INSTRUCTORES

7.1 Tanto la formación de base como los cursos o seminarios para el cambio de categoría serán impartidos por Instructores habilitados para ello.

Los instructores deberán poseer excelentes conocimientos y acreditada experiencia y cualidades docentes, y deberán someterse a un reciclaje continuo que les permita una actualización permanente.

7.2 El Comité Técnico de Jueces de la RFEV propondrá a la Junta Directiva el nombramiento de los Instructores en cualquiera de sus fases y especialidades.

Habr  instructores de dos niveles: los capacitados para encargarse del dise o y realizaci n de cursos en su integridad, y los que pueden colaborar en las fases de pr cticas.

## **8 ACCESO A LAS CATEGORIAS DE LA ISAF**

Los candidatos a alguno de los t tulos de Juez de Regata de la ISAF deber n seguir el sistema establecido por  sta.

Corresponde al **Comit  T cnico de Jueces de la RFEV** dar el visto bueno a la solicitud a presentar ante la ISAF, estando en posesi n de la titulaci n de Juez de la RFEV **con una antigüedad m nima de dos a os** y demostrar una actividad suficiente, durante los dos a os previos al seminario, as  como tramitar las renovaciones de dichas categor as. El Comit  T cnico de Jueces solo tomar  en consideraci n aquellas solicitudes que vengan de Jueces y Oficiales de Regata del Grupo A

## **9 NOMBRAMIENTOS, HABILITACIONES ANUALES Y RENOVACIONES**

9.1 Los nombramientos producen efectos inmediatamente.

9.2 La habilitaci n anual, ser  un requisito sin el cual no se podr  actuar en regatas oficiales de la RFEV.

Para estar habilitado, los Jueces deber n asistir a alguno de los seminarios de habilitaci n anuales previstos por la RFEV  , en su defecto, a un seminario de formaci n de la titulaci n que ya ostenta.

9.3 Las renovaciones se efectuar n por periodos de cuatro a os coincidiendo con cada Olimpiada, **hasta los sesenta y cinco a os de edad**. A partir de dicha edad no se producir n renovaciones salvo en especiales situaciones, a propuesta del Comit  T cnico de Jueces y del Comit  T cnico Auton mico.

**Las renovaciones s lo se har n a solicitud del Juez.**

9.4 Para ser renovados, los jueces deber n acreditar:

- a) Haber actuado en un m nimo de seis regatas del Calendario Oficial de la RFEV, Regatas de inter s y otras que pueden ser aceptadas a juicio del Comit  T cnico de la RFEV, de las cuales al menos tres lo hayan sido en los dos  ltimos a os.
- b) Haber cumplido satisfactoriamente sus obligaciones durante el periodo que expira.
- c) La experiencia prevista en (a) ser  modulada en funci n del plazo que pueda existir entre el nombramiento y la primera renovaci n.

9.5 Las renovaciones como Juez, Oficial y  rbitro de la ISAF conllevan la renovaci n como Juez de la RFEV, excepto si se le suspende o retira la condici n de Activo en aplicaci n de lo previsto en la regla 11.1

9.6 Los Jueces No Activos podr n pasar a la situaci n de Jueces Activos asistiendo a congresos o cursos y seminarios de formaci n y reciclaje y realizando las pr cticas se aladas en el apartado 5.1. Mientras realicen las pr cticas tendr n la consideraci n de Jueces en Pr cticas.

# III REGLAS RELATIVAS A LA ACTIVIDAD DE LOS JUECES

## 10. DERECHOS Y OBLIGACIONES

10.1 Los Jueces Activos tendrán derecho a:

- a) Percibir por el ejercicio de su actividad lo estipulado por la RFEV
- b) Ser provisto del Reglamento de Regatas a Vela y demás documentación relacionada con su especialidad publicada por la RFEV.
- c) Asistir a los seminarios de habilitación anual de la RFEV.
- d) Representar a la RFEV en las regatas donde haya sido convocado.

10.2 Los Jueces Activos están obligados a:

- a) Cumplir los Reglamentos y acatar las instrucciones emanadas del Comité Técnico de Jueces de la RFEV, así como de los órganos directivos de la RFEV.
- b) Prestar los servicios para los que sean designados, mostrando el temperamento y conducta que se espera de un Juez de la RFEV.
- c) Colaborar en el desarrollo de la correspondiente especialidad, así como con los objetivos deportivos de la RFEV.
- d) Colaborar con la organización de los Jueces, aceptando los cargos para los que sean nombrados.
- e) Obtener la **Licencia Federativa de Juez** sin la cual no se podrá actuar.

## 11. PÉRDIDA DE LA CONDICION DE JUEZ

11.1 El Comité Técnico de Jueces de la RFEV podrá suspender o declarar la pérdida de la condición de **JUEZ ACTIVO** por las siguientes causas.

- a) Errores de actuación manifiestos
- b) No cumplir con el Reglamento de Regatas a Velas y demás reglas de aplicación
- c) Actuar de forma arbitraria o irrazonable, siempre que se produzca perjuicio para algún participante, o para las Federaciones Autonómicas, o la RFEV.
- d) No observar la conducta que se espera de un Juez de la RFEV.
- e) Desarrollar su actividad **sin haber obtenido la Licencia Federativa de Juez**.
- f) Desarrollar actividad oficial sin haber obtenido el nombramiento del Comité Técnico de Jueces.
- g) No acudir a las convocatorias sin causa justificada.

11.2 El Comité Técnico de Jueces de la RFEV podrán suspender o declarar la pérdida de la condición de juez por incumplimiento grave o reiterado de sus obligaciones, previa incoación del oportuno expediente en el que se dará audiencia al interesado.